

Sistema Universitario Ana G. Méndez

Vicepresidencia de Planificación y Asuntos Académicos
Vicepresidencia Asociada de Propiedad Intelectual y Comercialización



GUÍA SOBRE EL PLAGIO: El plagio y los **derechos de autor**



Lcda. Patricia Ramírez Gelpí, Directora de Derechos de Autor
Luis García Feliú, Vicepresidente Asociado

Rev. octubre 2012

©2012. Sistema Universitario Ana G. Méndez. Derechos Reservados.

Nada del contenido de ésta publicación puede ser reproducido, total o parcialmente, sin el permiso o autorización del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

I. Introducción

En el Sistema Universitario Ana G. Méndez (el “SUAGM”) estamos comprometidos en velar por el fiel cumplimiento de las leyes de derechos de autor. Los derechos de autor impactan diversos y múltiples aspectos de la vida académica.

El propósito de ésta guía es proveerle a la comunidad universitaria del SUAGM una orientación sobre el concepto del plagio y sus diversas modalidades.

II. ¿Qué es el plagio?

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el plagio se define como la infracción al derecho de autor sobre la obra intelectual, artística o de otra índole, en la que se incurre cuando una persona presenta como propia u original una obra ajena.

III. ¿Qué es el derecho de autor?

En Puerto Rico, el derecho de autor se compone de la interacción de dos derechos. Estos son el derecho patrimonial y el derecho moral. El derecho patrimonial es conocido como el derecho de copia (*copyright*) el cual consiste en el derecho a la explotación económica de la obra. El derecho moral protege el vínculo entre el autor y su obra.

IV. ¿En qué consiste el derecho de autor, también conocido como el derecho patrimonial o de copia?

El derecho de autor, también conocido como el derecho patrimonial, es un derecho exclusivo otorgado por el gobierno federal a los creadores de *obras originales de autor*. Esta ley es conocida como el *Copyright Act* de 1976, según enmendada, 17 U.S.C. §101-et seq.

Una *obra original de autor*, es aquella que está fijada en un medio tangible de expresión ahora conocido o que se invente en un futuro y del cual la obra puede ser percibida, reproducida o de otra forma comunicada. La protección cobijada bajo la ley federal comienza desde el momento en que la obra es plasmada en un medio tangible.

V. ¿Qué es el derecho moral?

El derecho moral es un derecho exclusivo otorgado por el gobierno de Puerto Rico al creador de una obra mediante el cual se protege el vínculo entre el autor y su obra. Esta ley se conoce como la Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 2012.

El derecho moral del autor sobre su obra, le confiere al autor el derecho a que, entre otras cosas, (i) se le reconozca como el autor y/o creador del trabajo; e (ii) impedir que otros mutilen o destruyan su obra.

VI. ¿En qué consiste el plagio?

El plagio consiste en presentar como propio y original una obra ajena. En otras palabras, consiste en pasar como creación propia aquello que ha sido creado o hecho por otra persona.

VII. ¿Hay distintos tipos de plagio?

Sí. El plagio puede tomar diferentes modalidades. Algunas de estas modalidades son: (i) en la academia; (ii) en obras visuales, tal como las obras de arte y diseños gráficos; (iv) en diseños de moda; y (v) en la música, entre otras.

VIII. ¿Qué es el plagio en la academia?

El plagio en la academia equivale a la deshonestidad académica. Esta conducta puede consistir en, pero, sin limitarse a:

- ✓ La apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena;
- ✓ Fraude en pruebas académicas; o
- ✓ Falta de honradez.

Esta conducta es una variable y puede manifestarse en diversas formas. Puede ser desde el (i) no citar adecuadamente una fuente de información, (ii) colaborar en un trabajo y hacer pasar todo el trabajo como propio, o (iii) copiar la información sin darle crédito al autor original y hacer pasar la información como creación propia.

IX. ¿Qué es el plagio en las obras de artes visuales, diseños de modas y en la música?

Esta conducta puede consistir en, pero, sin limitarse a:

- ✓ Apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena; o
- ✓ Hacer pasar el trabajo de otro como si fuera de creación propia.

Esta conducta es una variable. Esta conducta se puede manifestar, entre otras formas, desde el (i) copiar el trabajo de otro sin darle crédito y hacer pasar el trabajo como creación

propia; y/o (ii) tomar rasgos y/o elementos del trabajo de otro y hacerlo pasar por creación propia, irrespectivamente de que estos sean rasgos esenciales o distintivos.

X. ¿Puedo utilizar algo que encontré en el internet?

Toda la información y material que encontramos en el internet tiene un autor y/o creador. Por lo tanto, de una forma u otra, toda esa información constituye material susceptible de protección bajo derechos de autor.

Al igual que material obtenido de otras fuentes y/o recursos, el material que se obtiene del internet se puede utilizar siempre y cuando se cite adecuadamente la fuente de donde proviene la información y se haga referencia al autor original del trabajo y/o el cual fungió como base e inspiración.

XI. ¿Cómo evito el incurrir en plagio?

En el mundo académico, algunas de las formas de evitar incurrir en plagio son:

- ✓ Citar la fuente original y/o a la cual se está haciendo referencia;
- ✓ Aunque se esté parafraseando, siempre hacer referencia a la fuente original; o
- ✓ Hacer referencia a la fuente la cual sirve como inspiración y/o base del trabajo que se está realizando.

Los bibliotecarios y miembros de la facultad pueden asistir a los estudiantes e indicarle la forma correcta de como citar y/o hacer referencia a un trabajo de otro autor dentro del trabajo que usted está realizando y pretende someter para nota.

XII. ¿Cuáles son las consecuencias administrativas de incurrir en plagio?

El plagio es una violación a las leyes de derechos de autor, tanto federales como estatales, y en ocasiones internacionales.

El Reglamento del Estudiante del SUAGM, en su Artículo VII, *Normas de Orden Institucional*, Sección 11, señala que **la falta de honradez académica, incluyendo fraude y plagio, constituyen infracciones a las normas institucionales**. Y expresa que el incurrir en esta conducta o cualquier acción encaminada a tal fin, conllevará sanciones disciplinarias que pueden llegar hasta la expulsión.

Por su parte, el Artículo VIII, Sección 3 señala que será considerado como falta grave la *apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena, fraude en pruebas académicas, falta de honradez*. Según el Reglamento, las consecuencias para este tipo de conducta van desde la amonestación escrita hasta la expulsión de la institución.

XIII. ¿Conlleva consecuencias legales?

Sí. Bajo las leyes de Puerto Rico y los estatutos federales, se reconoce como delito e ilegal el que una persona viole los derechos provistos por las leyes de derechos de autor y derechos morales. Esta conducta puede conllevar demandas civiles, sanciones económicas, criminales y administrativas.

XIV. ¿Otros países tienen leyes de derechos de autor?

Sí. La gran mayoría de los países tienen leyes de una forma u otra protegen y velan por los derechos de autor de los trabajos y obras creadas por sus artistas, escritores, diseñadores, y creadores, entre otras.

Cada país tiene sus propias leyes y directrices por las cuales se rigen los derechos de autor. Bajo el Convenio de Berna de 1886, se requiere que todo país que pertenezca al convenio reconozca los derechos de autor de los autores extranjeros de la misma forma que reconoce los derechos de autor de sus autores natales.

XV. Ejemplos de plagio y sus consecuencias

a. En el periodismo

- ✓ El reportero Jayson Blair escribía artículos para el periódico New York Times. En el 2003 se descubrió que muchos de los artículos que él había sometido para publicación habían sido plagiados. Como consecuencia, tuvo que renunciar a su empleo y dos de los editores del New York Times fueron despedidos.
- ✓ La reportera Janet Cooke, escribía artículos para el periódico Washington Post. En la década de los '80 escribió una historia que fue publicada en el Washington Post y por la cual ganó un Premio Pulitzer. Después se descubrió que lo relatado en la historia era basado en hechos no verídicos y/o falsos. Como consecuencia tuvo que devolver el Premio Pulitzer y dañó su carrera como periodista.

b. En la academia

- ✓ Una estudiante de la Universidad de Ohio participó en el programa de *Semester at Sea*. En el transcurso del programa se descubrió que había incurrido en plagio.

- Como consecuencia fue expulsada del programa *Semester at Sea* y fue obligada a desembarcar al llegar al próximo puerto.
- ✓ En septiembre de 2012, en la Universidad de Puerto Rico, el catedrático Iván Ríos Hernández renunció tras ser acusado de incurrir en plagio en varios artículos que publicó en algunos rotativos de la isla.
- c. En las artes visuales**
- ✓ En el 2007 un tribunal en Francia encontró que la campaña publicitaria del diseñador John Galliano estaba basada en, y por ende copiando y plagiando, el estilo del fotógrafo William Klein. Como consecuencia, el tribunal condenó a John Galliano al pago de 200,000€ (aproximadamente \$300,000).
- d. En la música**
- ✓ En el 1991, Michael Bolton lanzó la canción *Love is a Wonderful Thing*. La misma canción había sido lanzada en el 1966 por sus creadores, los Isley Brothers. Michael Bolton negó el haberse copiado y apropiado ilegalmente la canción de los Isley Brothers. El Tribunal encontró que Michael Bolton había plagiado la canción y como consecuencia condenó a Michael Bolton al pago de \$5.4 millones a favor de los Isley Brothers.

Para información adicional, comuníquese con la Directora de Derechos de Autor,
patramirez@suagm.edu, propiedadintelectual@suagm.edu